

Hace algunos días la Dirección Política de la IC expresó su preocupación por las gravísimas declaraciones efectuadas por el Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet, en una reunión convocada por el Rotary Club. Simultáneamente señalamos que analizaríamos la posibilidad de entablar una acusación constitucional en su contra, en caso de existir fundamento jurídico para proceder de esta forma.

Luego de estudiar a fondo los antecedentes y de consultar a diversos expertos en Derecho Constitucional queremos anunciar, oficialmente, que en el curso de la próxima semana y, con el patrocinio de un grupo de diputados de los Partidos de la Concertación Democrática presentaremos a la Cámara de Diputados el libelo correspondiente por la causal de "haber comprometido gravemente el honor de la nación" que contempla el Art. 48, N° 2, letra d), de la Constitución vigente.

Tenemos plena conciencia que el mecanismo de las acusaciones constitucionales tiene en nuestro sistema político una importancia y gravedad excepcionales que obligan a respetar sus fundamentos. Ellas no deben ser usadas para perseguir una "responsabilidad política" que nuestro régimen no consagra, ni pueden ser usadas de una manera caprichosa o arbitraria que acabaría por desacreditarlas. La idea de un juicio político en contra de los altos funcionarios del Estado emana de la Constitución Norteamericana de 1787 y es consustancial a los regímenes presidenciales como el nuestro, al punto que en nuestro país su posibilidad se encuentra establecida, ininterrumpidamente, desde la Constitución de 1828. Esta clase de juicios sólo puede fundarse en la existencia de actos que configuren los delitos, o infracciones o abusos de poder que el propio texto constitucional consagra con toda precisión y que entrega al conocimiento de las dos ramas del Congreso Nacional - y no al Poder Judicial - para su determinación y sanción, la que consiste sólo en la privación del cargo que se detenta, si el acusado es hallado culpable.

Al presentar la acusación en contra del Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet, hemos tenido en cuenta diversas consideraciones que queremos señalar brevemente. En primer término se trata de una persona que, por la trayectoria seguida en el desempeño de posiciones de poder, requiere más que ninguna otra que se le recuerde que en el Estado de Derecho que Chile vive hoy, él se encuentra sometido plenamente a las normas constitucionales y debe respetar el "principio de legalidad" que fija límites exactos en la actuación y responsabilidad de todos los altos funcionarios del Estado.

El General Pinochet debe ser probablemente el más antiguo de los altos funcionarios de nuestro país. Es el único designado por el Presidente Allende que permanece en sus funciones y es, por amplio margen, el Comandante en Jefe del Ejército que ha desempeñado el cargo por un más largo período en toda nuestra historia. Pero, más significativo que esto, el hecho de que haya detentado la suma del poder político y actuado como Jefe de Estado durante dieciseis años y medio, lo que en la actualidad parece obnubilarlo y confundirlo respecto del alcance de la función, muy específica, de Comandante en Jefe del Ejército que detenta. En muchas de sus actuaciones, como la de recibir a dirigentes políticos y expresar públicas concordancias con activos opositores del Presidente de la República al que sirve o en la expresión de opiniones políticas frente a la coyuntura, ha desbordado abiertamente la tradición portaliana que en el Chile democrático ha regido, desde los orígenes mismos de nuestra vida republicana.

Como no podía dejar de ocurrir en esta singular transición que vive Chile en que una persona que actuó durante más de tres lustros como dictador hoy sigue a cargo de la Comandancia de la más importante rama de nuestras Fuerzas Armadas, existe el grave riesgo de que, con la reiteración de sus demasías, el General Pinochet acabe por configurar un cuadro de dualidad de poderes o pretenda situar al Ejército en una calidad de "poder autónomo" y supremo del Estado que, ni la lógica democrática ni el ordenamiento constitucional de 1980, le reconocen.

Esta situación compleja en lo doméstico alcanza límites inaceptables cuando el Comandante en Jefe del Ejército interfiere en un campo que es privativo del Presidente de la República como las relaciones exteriores y la calificación de los comportamientos de las autoridades de países extranjeros, profiriendo juicios especialmente injuriosos y soeces en contra de altos oficiales de las Fuerzas Armadas alemanas, los que originaron una grave protesta diplomática del gobierno de ese país, que hasta el momento no se ha dado por satisfecho ni ha dado por superado el incidente, pese a las explicaciones que el propio General Pinochet se ha visto obligado a presentar. Estamos convencidos que, por su carácter extemporáneo y por haber sido emitidos sin ningún antecedente previo que justificara un acto inamistoso; por haber actuado enteramente fuera del terreno de su competencia profesional y por haber causado un revuelo tan grave en los ofendidos que ha originado la reacción institucional del propio Estado Mayor de la Defensa Nacional alemana, que ha hecho una reclamación formal al Gobierno chileno este episodio no puede ser ignorado. Mas aún cuando ha llevado al General de ese país, Peter Haarkhaus,

ria la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros se regirá por la disposición transitoria vigésima y no les será aplicable la limitación del plazo contemplado en el artículo 93 de esta Constitución, el que se contará a partir de cuatro años del término del señalado período presidencial".

En español simple, el inciso primero de la Disposición Octava Transitoria contiene una dispensa de edad para los magistrados de los tribunales superiores de justicia que no guarda ninguna relación con el tema que analizamos.

El inciso segundo - que sí interesa - contiene dos materias: primero, en su referencia a la disposición vigésimo transitoria habla de "inamovilidad", pero se encuentra agotada y no tiene vigencia alguna pues trata de materias propias del período de existencia de la Junta de Gobierno, la cual ha dejado de existir. La segunda norma de este inciso dispone que a los Comandantes en Jefe del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros no les será aplicable la limitación del plazo de cuatro años de duración de sus funciones y que podrán desempeñar tal función por ocho años más después del término del período, también, de ocho años que la Constitución confirió al General Pinochet como Jefe de Estado, desde su entrada en vigencia.

El que los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros no estén sujetos al plazo de cuatro años que en el futuro constituirá el límite para los altos oficiales que ejerzan esas funciones no los convierte, por cierto, en personas que gocen de inamovilidad en sus cargos. La inamovilidad va más allá del gozar de un cargo sin limitación de plazo. Significa, conforme al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, no ser amovible; y esta última palabra es definida así: "que puede ser quitado del lugar que ocupa o separado del puesto o cargo que tiene".

De este modo, es necesario concluir que los actuales Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros se benefician de una norma especial que ha ampliado sus mandatos, pero están claramente sujetos a otros procedimientos señalados por la misma Constitución que pueden, por razones de excepcional importancia, llevar al término anticipado de sus funciones. Así, por ejemplo, conforme al inciso segundo del artículo 93 de la Constitución, "en casos calificados" el Presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, podrá llamarlos a retiro. Igualmente, el Congreso Nacional podrá



acusarlos constitucionalmente por algunas de las causales establecidas en el artículo 48, número dos, letra d), quedando facultado el Senado, si el acusado es hallado culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le impute, <sup>PARA</sup> destituirlos de sus cargos, actuando como jurado.

Eso es concretamente lo que buscaremos mediante la acusación constitucional que ahora anunciamos. Estamos convencidos, por las razones expuestas, que las expresiones proferidas por el General Pinochet configuran la infracción de "haber atentado gravemente contra el honor de la nación" y constituyen una razón, <sup>más</sup> que suficiente, para poner término a sus muy prolongadas funciones en el cargo que actualmente desempeña.

Al proceder de esta manera estamos seguros, no sólo <sup>de</sup> contribuir a que el Congreso Nacional pueda ejercer el derecho de fiscalización de la conducta de los funcionarios que le corresponde realizar, sino de interpretar los sentimientos de una parte sustancial de la opinión pública chilena que no acepta obstáculos innecesarios en el camino de democratización que, por la voluntad mayoritaria de la nación, hemos emprendido.

Santiago, 13 de septiembre de 1990.

COMISION POLITICA DE LA  
IZQUIERDA CRISTIANA